

# DIGESTO PRACTICO

LA LEY

## SOCIEDADES POR ACCIONES II

SOCIEDAD ANÓNIMA

SOCIEDAD ANÓNIMA CON  
PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

PRIMERA EDICIÓN

asamblearias, por lo tanto no cualquier minoría puede ser considerada o constituir, una minoría suficiente para gozar del derecho a optar y a ejercer el voto acumulativo (\*). (2396)  
 CNCom. sala A, diciembre 11-986. — Vistalba, S. A. c. Banco de Galicia y Buenos Aires, S. A. y otro s/ nulidad decisiones asamblearias y Yinot, S. A. c. Banco de Galicia y Buenos Aires s/impugnación de asamblea — LA LEY, 1987-B, 346, con nota de Verón, Alberto Víctor - I, 987 - B, 1209 — ED, 122-144.

**(\*) Breve comentario sobre el sistema de elección por voto acumulativo**

2397

**Nota de Guillermo Michelson Irusta**

En los últimos tiempos he recibido varias consultas acerca de los efectos jurídicos emergentes del fracaso del sistema de elección de directores por voto acumulativo producido por la insuficiencia de los votos obtenidos por los candidatos elegidos por votación ordinaria o plural. Como introducción al análisis del tema me voy a permitir recordar (1) los conceptos basilares del sistema de elección por voto acumulativo, al que voy a conceptualizar como el sistema electoral por el cual el accionista minoritario está facultado, previo cumplimiento de ciertos requisitos, a acumular o aplicar sus votos, resultantes de multiplicar los sufragios que normalmente le otorgaba su tenencia por el número de cargos a cubrir, en uno o más candidatos, para competir en la designación de hasta un tercio de las vacantes en el órgano, con la mayoría que vota por la totalidad de los cargos por el sistema plural.

Asimismo, parece conveniente dejar señalados los siguientes criterios básicos del sistema:

1) Es un procedimiento legalmente establecido que permite que la minoría obtenga participación en los órganos societarios (Directorio, Artículo 263; Consejo de Vigilancia, Artículo 280, de la Ley de Sociedades Comerciales). Condicionado a que dicha minoría tenga una participación suficiente como para que los candidatos votados por ella acumulativamente, superen el número de los votos obtenidos por los candidatos apoyados por quienes votan por el sistema ordinario o plural.

El cumplimiento de la mencionada condición convierte a la minoría que accede a designar un representante en el órgano, en una minoría que denominaré relevante.

La situación de minoría relevante no es un concepto apriorístico, sino que surgirá de cada asamblea en particular, donde el porcentaje de la tenencia de los accionistas presentes alterará el porcentaje de tenencia accionaria necesario, para que la minoría adquiera tal carácter.

2) El sistema de elección en análisis tiene la particularidad de ser un procedimiento complejo, inescindiblemente compuesto por dos sistemas de votación, el ordinario o plural y el acumulativo, que funcionan contemporáneamente dentro de un mismo acto.

Así, la mayoría que utiliza el sistema de votación ordinaria o plural cubrirá como mínimo las dos terceras partes de las vacantes, mientras que la minoría que está utilizando el sistema de votación acumulativa podrá cubrir como máximo, el número entero (despreciándose las eventuales fracciones) equivalente a una tercera parte de las plazas, condicionado a que la minoría sea relevante. Esa composición del procedimiento electoral es la que permite que el órgano pueda ser íntegramente cubierto.

Si por el contrario, consideráramos que el sistema de elección por voto acumulativo sólo se aplica para cubrir hasta un tercio de las vacantes del órgano que se trate, o sea confundiéramos el sistema de elección por voto acumulativo con el sistema de votación acumulativa, obtendríamos consecuencias no queridas. Así, cuando el art. 280 de la ley de sociedades comerciales establece que para la designación de los miembros del Consejo de Vigilancia, necesariamente integrado por un número mínimo de tres y un número máximo de quince miembros, debe realizarse por la asamblea utilizando los procedimientos de elección regulados por los arts. 262 (elección por categorías) ó 263 (elección por acumulación de votos), para el último de los citados, por aplicación del mencionado criterio erróneo solo cubriríamos una tercera parte de las vacantes, pues la norma tal como se ha dicho no prevé la aplicación del sistema de elección ordinario o plural. Consecuentemente no habría forma de cubrir los otros cargos disponibles, ello me lleva a considerar que dicho criterio implica una interpretación asistemática que presupone el error del legislador.

3) El resultado de la votación en este sistema electoral será computado por persona. Los candidatos votados por el sistema ordinario o plural para ser elegidos, individualmente, deberán obtener la mayoría absoluta de votos presentes en la asamblea y los candidatos —también individualmente considerados— votados acumulativamente deberán superar el número de votos obtenido por aquéllos (inc. 8 del art. 263, ley de sociedades comerciales).

(1) Guillermino Michelson Irusta, "El Sistema de Elección por Voto Acumulativo". RDCO, 1981, ps. 415 y sigtes., Ed. Depalma.



(2397)

*El requisito de mayoría para los directores votados por el sistema de votación ordinaria o plural, el que por otra parte, no difiere del régimen general de mayorías de los arts. 243 y 244 de la ley de sociedades comerciales, excepto en cuanto a la imposibilidad de su agravamiento, es la mejor salvaguarda para el correcto funcionamiento del sistema, evitando maniobras tendientes a burlar los derechos de la minoría o distorsionar el principio mayoritario que informa nuestro régimen societario.*

*Si los candidatos votados acumulativamente no superan el número de sufragios obtenido por los candidatos propuestos por el sistema ordinario para la totalidad de las vacantes en el órgano, las mismas serán íntegramente cubiertas por éstos.*

*Sin embargo, cuando los candidatos votados acumulativamente se impusieran a los votados por el sistema ordinario, requerirán además de los votos, que los propuestos por el sistema ordinario o plural hayan obtenido la mayoría absoluta de votos presentes, pues en caso contrario el sistema electoral habrá fracasado íntegramente, no resultando válidamente elegidos ninguno de los candidatos, ni aun aquellos votados acumulativamente.*

*La no designación de ninguno de los candidatos es la consecuencia directa del funcionamiento de un sistema electoral complejo, en que las dos formas de votación conforman un todo (2).*

*Me permito disentir con los distinguidos autores Rodolfo Blaquier (3) y Eduardo Martorell (4) en cuanto a que el riesgo del bloqueo emergente de lo expuesto, se pueda resolver mediante una elección ordinaria decidida por simple mayoría de votos u otros procedimientos que impliquen la modificación del régimen de mayoría absoluta legalmente establecido para los directores votados por el sistema ordinario.*

*Sostengo esta posición no solo por la transparencia en la aplicación del sistema electoral y la claridad de la disposición legal, sino porque no encuentro el elemento diferenciador de esta decisión con otras resoluciones que la sociedad debe adoptar para la consecución de su objeto social, y que pueden tener una aptitud obstruccionista para el desarrollo de la actividad social, aún mayor que aquella que no permita renovar a los integrantes de un órgano, que por otra parte al estar generalmente designados permanecerán en sus cargos hasta su reemplazo (art. 257 de la Ley de Sociedades Comerciales).*

*De aceptarse las ilustradas opiniones que me permito controvertir, la soluciones propuestas deberían ser analógicamente extendidas para todas las votaciones producidas en los órganos societarios, en las cuales por no alcanzarse las mayorías requeridas por la ley o el estatuto, no permitieran obtener una decisión válida.*

*Finalmente y en apoyo de la tesis sostenida recuerdo, que las normas sobre quórum y mayorías establecidas por la ley, conforman el denominado interés público societario.*

(2) Mariano Gagliardo, "El Directorio en la Sociedad Anónima", p. 184, Editorial Abeledo-Perrot, edición 1986.

(3) Rodolfo Blaquier, "Voto Acumulativo", p. 209, Ed. Astrea, ed. 1995.

(4) Eduardo Martorell, "Los Directores de Sociedades Anónimas", p. 192, Ed. Depalma, ed. 1990, citado por Rodolfo Blaquier en su libro "Voto Acumulativo", p. 209, Ed. Astrea, ed. 1995.

2398

**Administración de la sociedad. Directorio. Remuneración.** La circunstancia de que un director de la sociedad se dedique "full time" a la empresa, ejerce la dirección técnica de las obras, trata con los contratistas, supervisa los materiales, verifica el fiel cumplimiento de los cálculos, firma los planos, y asume toda la responsabilidad de todo lo que construye la sociedad que preside, ello hace sostener que cumple las funciones técnicas y administrativas especiales que autorizan a superar el máximo legal previsto por el art. 261 de la ley 19.550 (Adla, XXXII-B, 1760), y para cuestionar lo expuesto, el accionista disconforme con la remuneración aprobada debió aprobar que el 25 % de las ganancias, según memoria y balance, era suficiente para obtener el concurso de personas aptas para desempeñar las tareas y comisiones que cumplían los directores.  
CNCCom., sala B, abril 3-984. — Martín, Luis c. Estudio de Arquitectura Fernández Llanos, S. A.— LA LEY, 1984-C, 366 - DJ, 984-I-27 - ED del 14/6/84, p. 6.

2399

**Administración de la sociedad. Directorio. Remuneración.** Si independientemente de las funciones inherentes al cargo de directores que ocupan, cumplen éstos otras tareas, ya sea como agentes de obtención de trabajos para la empresa, ya sea como gestores de relaciones públicas o de asesores en otras áreas, o como agentes administrativos o contables de la sociedad, deben ser retribuidos condignamente por las labores realizadas, máxime cuando no está demostrado que el veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio durante el cual se cumplieron esas tareas o comisiones, se pudo retribuirlos en forma adecuada, pues son directores que no se limitan a concurrir a las reuniones del Directorio, sino que tiene bajo su responsabilidad la dirección